



# GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

## Consejo Regional



### ORDENANZA REGIONAL N° 014-2013-GR-APURÍMAC/CR.

Abancay, 03 de Junio del 2013.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria Descentralizada del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, llevada a cabo en la ciudad de Andahuaylas, el día martes veintiocho de Mayo del 2013, como punto de Agenda; Proyecto de Ordenanza Regional: **“Crear la Agencia de Fomento de la Inversión Privada en la Región Apurímac, y;**

CONSIDERANDO:

Que, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI, Título V, sobre Descentralización - Ley N° 27680, que modifica el Artículo 192° reseña que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes, entre otros, para promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes, promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, educación, salud y medio ambiente, fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, el Artículo 8° de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada N° 28059, publicada el 13 de agosto de 2003, establece que las Agencias de Fomento de la Inversión Privada son un órgano especializado, consultivo y de coordinación con el sector privado, las cuales estarán integradas por representantes del Gobierno Regional y del Sector Privado representados por gremios y asociaciones de productores y empresarios;

Que, el Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada Decreto Supremo N° 015-2004-PCM publicado el 29 de febrero de 2004, establece en su Artículo 23° numeral 23.1 que las Agencias de Fomento de la Inversión Privada serán creadas en los Gobiernos Regionales o Locales mediante Ordenanza Regional u Ordenanza Municipal, según sea el caso, y en el numeral 23.2, prevé que las Agencias de Fomento de la Inversión Privada contarán con tres (03) representantes del Gobierno Regional o Local, de ser el caso y con cuatro (04) representantes del sector privado de la respectiva jurisdicción, elegidos por el Presidente del Gobierno Regional o por el Alcalde. El ejercicio del cargo es Ad Honorem. El Presidente de la agencia de fomento de la Inversión Privada será designado por el Presidente del Gobierno Regional o por el Alcalde entre los integrantes de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada;

Que, el Artículo 54° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus leyes modificatorias, establece como funciones de los Gobiernos Regionales en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y micro empresa la promoción e incentivo del desarrollo y formalización de pequeñas y





# GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

## Consejo Regional



microempresas con criterios de flexibilidad y simplificación, la instalación de empresas en la región y la iniciativa privada en actividades y servicios regionales; conducir y ejecutar en la región la política de fomento de la pequeña y micro empresa, en el marco de la política nacional, y promover los servicios financieros y de desarrollo empresarial a la pequeña y micro empresa, por parte del sector privado;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° del Decreto Legislativo 1012, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de asociaciones público privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, prescribe "En el caso de las entidades públicas correspondientes a los niveles de Gobierno Regional y Local, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercerán en forma directa a través del órgano del Gobierno Regional o Local designado a tales efectos. El órgano máximo de estos Organismos Promotores de la Inversión Privada es el respectivo Consejo Regional o Concejo Municipal";

Que, el literal b) del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, que Aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, prevé "Organismo Promotor de la Inversión Privada.- Es el Gobierno Regional o Gobierno Local, según sea el caso, que en forma directa o a través de una Gerencia u órgano de línea designado a tales efectos, ejerce las facultades de conducción del proceso de promoción de la inversión privada";

Que, es atribución del Presidente del Gobierno Regional convocar a las personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras para que participen en la formulación, ejecución y/o administración de Proyectos de Desarrollo en los distintos sectores productivos y de servicios dentro del ámbito del Gobierno Regional, mediante la modalidad de concesiones o contratos, venta, creación y otras formas empresariales, conforme a la Constitución y la Ley; debiendo el Presidente regional celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, con las personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, los Contratos, Convenios y/o Acuerdos y otros, relacionados con la ejecución, concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia que resulten necesarios, así como solicitar la asesoría y apoyo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN para llevar adelante los procesos de concesiones;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Descentralizada del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha 28 de mayo del 2013; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional; y visto el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Cooperación Técnica Internacional, con el voto por Unanimidad de sus Miembros; y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

**HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:**

**QUE CREA LA AGENCIA REGIONAL DE FOMENTO DE LA  
INVERSIÓN PRIVADA EN LA REGIÓN APURÍMAC**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico como Organismo Promotor de la Inversión Privada en la Región Apurímac, con las facultades que establece Ley Marco de la Inversión Descentralizada N° 28059 y su Reglamento Decreto Supremo N° 015-2004-PCM y demás normatividad aplicable.





# GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

## Consejo Regional



**ARTÍCULO SEGUNDO.- CREAR** la Agencia Regional de Fomento de la Inversión Privada, la misma que estará conformada por tres (03) Representantes del Gobierno Regional y cuatro (04) Representantes del Sector Privado, y actuará como órgano especializado, consultivo y de coordinación con el sector privado.

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** la Constitución del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en la Región Apurímac (CEPRI), facultando al Presidente del Gobierno Regional la determinación del número de integrantes y la designación de los profesionales encargados de llevar adelante el proceso.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, que de conformidad con la Ley Marco de la Inversión Descentralizada N° 28059 y su Reglamento Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, el Presidente Regional designe ante la Agencia Regional de Fomento de la Inversión Privada a los representantes del Gobierno Regional y del Sector Privado.


**ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR** al señor Presidente Regional la suscripción de convenios de colaboración con los organismos competentes, para asegurar un proceso adecuado de promoción de la inversión privada en la Región Apurímac.

**ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR y DIFUNDIR**, la presente Ordenanza Regional en el Diario Judicial de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, conforme dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Apurímac para su promulgación.

En Abancay, a los tres días del mes de junio del año dos mil trece.




  
**CPC. WILARD NICKY FELIX PALMA**  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO REGIONAL APURIMAC**

**POR TANTO:**

**Mando se publique y cumpla**

Dado en Abancay, en la Sede central del Gobierno Regional de Apurímac, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil trece.



  
**ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ**  
**PRESIDENTE**  
**GOBIERNO REGIONAL APURIMAC**